

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 14/05/2020, de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, por la que se somete al proceso de participación pública el expediente de aprobación de la orden por la que se regulan las campañas de prevención de incendios forestales en Castilla-La Mancha. [2020/2991]

Con fecha 19 de mayo de 2006 se publicó en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha la Orden de 16-05-2006, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan las campañas de prevención de incendios forestales.

Los aspectos contenidos en la misma se encuadran en el desarrollo de la Ley 43/2003 de Montes, y el Decreto 3769/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre incendios forestales, además de en la normativa autonómica relativa a la regulación del uso recreativo, la acampada y la circulación de vehículos a motor en el medio natural.

Como desarrollo competencial, la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, expone en su capítulo III que, con independencia de la titularidad de los montes, corresponde a la Consejería competente en la materia, la planificación y organización de la defensa contra los incendios forestales dentro del territorio de Castilla-La Mancha, debiendo adoptar, de modo coordinado con las demás Administraciones públicas competentes, medidas conducentes a la prevención, detección y extinción de los incendios forestales dentro del territorio regional.

En su artículo 58 además, recoge explícitamente que las disposiciones de desarrollo de dicha Ley establecerán las medidas preventivas y de seguridad, incluidas limitaciones y prohibiciones, a adoptar en los usos y actividades o en cualquier otra acción que se lleve a cabo en los montes y sus inmediaciones, cuando dichos usos, actividades o acciones constituyan fuente de ignición potencial, así como en las zonas de peligro de propagación de incendios y en las instalaciones y edificaciones ubicadas en estos lugares. Dichas disposiciones considerarán también las medidas a adoptar en relación con las líneas de ferrocarril y con los tendidos eléctricos u otras infraestructuras que puedan constituir fuente de ignición potencial.

La Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, establece por otro lado en su artículo 14.2 que, “en las zonas en las que constituya un riesgo para la conservación de estas áreas y recursos naturales protegidos por la presente Ley, así como la vegetación natural y el suelo, la Consejería podrá establecer limitaciones y prácticas alternativas a las prácticas agrarias”.

Después de 14 años desde la aprobación de la actual Orden que regula las campañas de prevención de incendios forestales, la modificación de la normativa en materia de conservación de especies, la evolución sufrida en el número, frecuencia, causalidad, afectación en los incendios forestales, así como en las tecnologías aplicables a la prevención en esta materia, y la propia organización de la administración en sus recursos tanto personales como de infraestructuras, aconsejan actualizar y modernizar dicha orden que permita adecuar las medidas y acciones a la nueva realidad estableciendo mecanismos que permitan mejorar la prevención de los incendios forestales.

Por otra parte, la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, establece en su artículo 3 que los ciudadanos tendrán el derecho a ejercer, en sus relaciones con las autoridades públicas y de acuerdo con lo previsto en la propia Ley, derechos en relación con la participación pública. Y en el artículo 18 establece que las administraciones públicas asegurarán que se observen las garantías en materia de participación establecidas en el artículo 16 de la Ley en relación con la elaboración, modificación y revisión de las disposiciones de carácter general que versen sobre las materias relacionadas en dicho artículo, entre las que se incluye la conservación de la naturaleza y la diversidad biológica.

En este mismo sentido, se considera el derecho al acceso a la información pública en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (BOE núm. 295, de 10/12/2013), con el fin de avanzar y profundizar en las obligaciones de publicidad y transparencia de cualquier trámite de las Administraciones Públicas

Sin perjuicio de lo dispuesto en el RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en su disposición adicional tercera, en el que se dispone que se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, dichas entidades podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

Se considera que es indispensable actualizar lo antes posible la normativa reguladora sobre las campañas de prevención de Incendios Forestales en Castilla-La Mancha, ya que una mejor regulación puede incidir en una reducción del número de emergencias por esta causa, con una repercusión directa en la seguridad del personal del dispositivo y, por su potencial afectación, de la población en general. Todo ello habilita la iniciación de la consulta pública, al amparo de la protección del interés general.

De acuerdo con el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, quedan definidas las competencias de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, destacando entre otras la prevención y extinción de los incendios forestales y restauración de las superficies afectadas por los mismos.

El Plan especial de emergencias por incendios forestales de Castilla-La Mancha (Infocam) aprobado por Orden de 187/2017, de 20 de octubre, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, establece en su capítulo 3 las diferentes épocas de peligro de incendio forestal en función del análisis del riesgo de incendios, estableciendo con carácter general para la época de peligro alto y extremo, el periodo comprendido entre el 1 de junio próximo, y el 30 de septiembre.

Por consiguiente, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el articulado de la normativa anterior expuesta, resuelvo:

Primero. Acordar la continuación del presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo establecido en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Segundo. Abrir un periodo de participación pública para la aprobación de una nueva Orden por la que se regulen las campañas de prevención Incendios Forestales en Castilla-La Mancha, de quince días de duración, con efectos desde el siguiente de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Tercero. Suspensión de procedimientos concretos.

En todo caso, deberá tenerse en cuenta las causas justificadas alegadas por los interesados en el procedimiento derivadas de la situación de crisis sanitaria provocada por el COVID-19, que podrán, en su caso, motivar la suspensión de plazos en procedimientos concretos.

En aquellos casos en que, en función de dichas causas, o de las medidas establecidas con carácter general durante el estado de alarma, no sea posible proseguir la tramitación de los procedimientos mencionados en el apartado primero, se notificará expresamente al interesado la suspensión de los plazos del procedimiento en el que sean parte.

Cuarto. Procedimientos iniciados a instancia del interesado.

En los procedimientos iniciados a instancia del interesado, y en los que este no manifieste expresamente su disconformidad con que se prosigan los trámites de un procedimiento en el que sea parte, realice trámites en dicho procedimiento, o formule una nueva solicitud, y siempre que no lo impidan las medidas vinculadas al estado de alarma, se continuará la tramitación del expediente correspondiente, y se mantendrá la vigencia de los plazos fijados por la normativa correspondiente.

Los comentarios, propuestas, sugerencias y aportaciones que se presenten durante el procedimiento de participación pública serán remitidas a la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad (Pza. Cardenal Silíceo, 2; 45071 Toledo) o a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible sitas en: Albacete (Avda. de España, 8 B; 02071 Albacete), Ciudad Real (c/ Alarcos 21; Ciudad Real 13071), Cuenca (c/ Colón 2; 16071 Cuenca),

Guadalajara (Avenida del Ejército 10; 19071 Guadalajara), Toledo (c/ Duque de Lerma 3; Toledo 45071), al correo electrónico planes.incendios@jccm.es o bien utilizar cualquiera de los procedimientos recogidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de interponer cualquier otro que se considere procedente.

Toledo, 14 de mayo de 2020

El Director General de Medio Natural y Biodiversidad
FÉLIX ROMERO CAÑIZARES